



CONSEJO
AGROPECUARIO
DE JALISCO

ESTATUTOS DEL
CONSEJO
AGROPECUARIO DE
JALISCO





“ESTATUTOS DEL CONSEJO AGROPECUARIO DE JALISCO A. C.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1º.- La institución regulada por los presentes estatutos es una Asociación Civil, de carácter Estatal, que se denomina “CONSEJO AGROPECUARIO DE JALISCO”, misma que irá seguida de las palabras “ASOCIACION CIVIL” o bien, su abreviatura “A.C.”

El CONSEJO AGROPECUARIO DE JALISCO es una Asociación Civil integrada por Productores Agropecuarios y sus diversas Asociaciones, Uniones y Federaciones estatales, de carácter Regional, así como Sociedades y Organismos relacionados con la actividad agrícola, forestal, pecuaria, acuícola, agroindustrial, del turismo rural, de servicios y representaciones agroindustriales internacionales, todos los anteriores con actividades desarrolladas dentro del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 2º.- El domicilio del CONSEJO AGROPECUARIO DE JALISCO A. C. será la zona Metropolitana de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, integrada por los municipios de Guadalajara, Zapopan, Tonalá, Tlaquepaque y El Salto, pudiendo establecer oficinas en cualquier parte del territorio nacional o extranjero.

ARTÍCULO 3º.- La duración del CONSEJO AGROPECUARIO DE JALISCO A. C. será de 99 años, contando a partir de la fecha de la presenta acta.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA MISIÓN Y SU OBJETO

ARTÍCULO 4º.- EL CONSEJO AGROPECUARIO DE JALISCO A. C. es una sociedad de afiliación voluntaria, que agrupa Productores Agropecuarios y sus diversas Asociaciones, Uniones y Federaciones estatales y de carácter Regional, así como Sociedades y Organismos, relacionados con la actividad agrícola, forestal, pecuaria, acuícola, agroindustrial, de servicios, del turismo rural, y representaciones agroindustriales internacionales, todos los anteriores con actividades desarrolladas dentro del Estado de Jalisco, en torno a la representación, defensa y promoción de sus legítimos intereses ante otros sectores, la sociedad y el Estado.

La Misión del CONSEJO AGROPECUARIO DE JALISCO A. C. es representar los intereses comunes de sus integrantes, propiciando condiciones equitativas para su desarrollo sostenible y competitivo, dentro de una economía de mercado globalizada, con responsabilidad social.

ARTÍCULO 5°.- SUS OBJETIVOS SON:

- A) Promover la coordinación entre los productores agropecuarios, sus asociaciones, uniones y federaciones de carácter estatal, regional organismos y sociedades de servicios relacionados con el sector agropecuario, para articular las acciones que tiendan al mejoramiento social y económico del sector.
- B) Conocer y analizar los problemas que afecten a la actividad agropecuaria en el Estado, para que de manera oportuna, constante y programada se intervenga en ellos proponiendo las soluciones más adecuadas.
- C) Adquirir, poseer y administrar los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de los objetivos señalados.
- D) Conseguir los recursos económicos que fueran necesarios para cumplir con sus objetivos.
- E) Apoyar a los Socios, Asociados y Honorarios en la gestión, trámites y asesoría necesarios para recibir apoyos, beneficios, créditos y todo lo relacionado con las actividades agrícola, ganadera, forestal, piscícola y agroindustrial
- F) Promover, difundir y fomentar las actividades del sector, para impulsar el crecimiento y desarrollo productivo y el posicionamiento social de la agricultura, ganadería, silvicultura, acuacultura y el agroindustrial, a través de la organización, ejecución, participación, gestión y administración de eventos en forma enunciativa y no limitativa: seminarios, simposium, exposiciones, cursos, pláticas, diplomados, entre otros.
- G) Fungir como órgano de consulta de sus integrantes, de otras organizaciones intermedias y de las autoridades en todos los niveles y órdenes de gobierno.
- H) Formular, evaluar, fomentar, dirigir, realizar y ejecutar proyectos de inversión económicos, sociales, agroindustriales, agropecuarias, piscícolas y forestales.
- I) Otorgar asistencia y asesoría técnica, económica, financiera, operativa y organizacional en forma directa o a través de terceros, para las actividades propias de la asociación.
- J) Promover la coordinación entre los diversos organismos agrícolas, pecuarios, forestales y agroindustriales del Estado y del país así como del extranjero con instituciones y organismos de servicios relacionados con el sector agropecuario, a efecto de articular las diversas acciones que tiendan al desarrollo integral del campo.
- K) Promover la organización de los productores como un instrumento de integración, a través de formas superiores que propicien el ordenamiento de la cadena alimentaria.
- L) Promover la creación de agroindustrias y sistemas de comercialización que permitan la reinversión del excedente económico generado en el campo, en las mismas empresas que lo generaron.
- M) Promover las acciones tendientes a la obtención de mejores niveles de productividad, para aumentar la producción, generar empleos permanentes buscando incidir en el equilibrio de la balanza comercial, sustitución de importaciones y promoción de la exportación de productos agropecuarios, silvícolas y agroindustriales y el aprovechamiento racional del potencial de desarrollo del sector agropecuario, silvícola y agroindustrial.

- N) Propiciar el establecimiento de sistemas de comercialización modernos e integrados que permitan el desplazamiento de los productos del sector agropecuario, silvícolas y agroindustriales a los sectores industrial y de servicios.
- O) Promover la capacitación de los productores para una mejor programación y eficacia de la producción, transformación y comercialización de sus productos.
- P) Promover el desarrollo sostenible del sector agropecuario, silvícola y agroindustrial generando una cultura de productividad y competitividad, con estricto apego a los requerimientos de la ecología.
- Q) Proporcionar asesoría y asistencia técnica en materia agropecuaria, silvícola y agroindustrial, tanto a empresas privadas, como a organismos públicos y privados.
- R) Promover y tomar participación en la constitución de toda clase de sociedades civiles y mercantiles, y suscribir parte de su capital, adquirir, negociar, aprovechar y disponer por cualquier título de acciones, partes sociales o participar en cualquier otra forma, en sociedades ya existentes, en fondos y/o fideicomisos privados y/o públicos así como participar en su administración o liquidación; realizar toda clase de operaciones con valores mobiliarios e inmobiliarios, así como toda clase de monedas, títulos y valores, y realizar los actos y contratos civiles o mercantiles que tengan relación con ellos, o intervenir como asociante o asociada, de empresas, o negociaciones de cualquier naturaleza, siempre y cuando no tenga carácter preponderantemente de especulación comercial.
- S) Impulsar la defensa de la planta productiva estatal del sector agroalimentario y agroindustrial ante las prácticas desleales, tanto en el entorno del comercio nacional como en el exterior, pudiendo incluirse el de la promoción de los medios legales de defensa previstos en la Ley de Comercio Exterior y demás leyes aplicables.
- T) Posicionarse y actuar a niveles estatal y nacional como representante legítimo del sector agroalimentario y como su interlocutor ante las instancias públicas y privadas relacionadas con el sector.
- U) Promover la coordinación estatal de los organismos del sector a través de las instancias existentes o, en su caso, mediante la creación de Consejos Agropecuarios Regionales.
- V) Coadyuvar en los procesos de innovación, generación y transferencia de tecnología, en función de las necesidades de las cadenas productivas agroalimentarias y agroindustriales.
- W) Actuar como árbitro para resolver las controversias que surjan entre sus integrantes y/o terceros que participen directa o indirectamente en el sector rural del Estado.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 6º.- El CONSEJO AGROPECUARIO DE JALISCO A. C. se integra por:

- a) **Socios,**
- b) **Asociados,** clasificados en tres categorías identificados con las letras “A”, “B” y “C”, y

c) Miembros Honorarios.

La representatividad del Consejo Agropecuario emana de la participación e intereses de sus Socios, en razón de que éstos aglutinan a una gran cantidad de productores individuales, en consecuencia su participación y planteamientos tendrán una mayor ponderación en la toma de decisiones.

ARTÍCULO 7°.- Tendrán el carácter de **Socios** dentro del CONSEJO AGROPECUARIO DE JALISCO A. C. los:

- a) **Organismos cúpula**, siendo éstos:
1. Las asociaciones,
 2. Uniones,
 3. Consejos,
 4. Federaciones u otros organismos similares de productores agrícolas, forestales, pecuarios, acuícolas y agroindustriales.

ARTÍCULO 8°.- Tendrán el carácter de **Asociados** del CONSEJO AGROPECUARIO DE JALISCO A. C. los siguientes:

- a) Las personas jurídicas de carácter civil, mercantil o agrario u otras entidades, que tengan autorizado según su objeto social dedicarse a:
1. La producción, comercialización o transformación de productos agropecuarios y/o cualquier otra actividad mencionada en el artículo 4 de los presentes Estatutos.
 2. La prestación de servicios y asistencia profesionales,
 3. Al otorgamiento de financiamiento,
 4. Al desarrollo rural,
 5. A la investigación científica, tecnológica,
 6. A la capacitación de productores y
 7. La prestación de otros servicios similares.
- b) Los Consejos Agropecuarios Regionales,
- c) Las personas físicas con actividades empresariales dedicadas a la producción, comercialización o transformación de productos agropecuarios,
- d) Cualquier otra figura jurídica similar a las anteriores que no se oponga a los objetivos de estos Estatutos.

Los Asociados que forman parte de este organismo, asumen como propios la misión, visión y objetivos de la institución.

Los Asociados serán clasificados por la Comisión Ejecutiva en tres categorías identificadas con las letras “A”, “B” y “C”, la clasificación será determinada de conformidad al Reglamento que la Comisión Ejecutiva expida para tal efecto.

ARTÍCULO 9°.- Tendrán el carácter de **Miembros Honorarios** del CONSEJO AGROPECUARIO DE JALISCO A. C. los siguientes:

- a) Las fundaciones, asociaciones filantrópicas, instituciones educativas, culturales y en general organismos dedicados al sector agropecuario que no figuren o participen de conformidad con los artículos anteriores.

Los Miembros Honorarios tendrán derecho a asistir a las Asambleas Generales con derecho a voz pero sin voto, y no podrán ser considerados para desempeñar cargos directivos dentro del CONSEJO AGROPECUARIO DE JALISCO A. C.

ADMISIÓN DE SOCIOS Y ASOCIADOS.

ARTÍCULO 10°.- Las personas físicas, jurídicas y entidades referidas en los artículos 7°, 8° y 9° de estos estatutos que deseen ingresar al Consejo Agropecuario de Jalisco A.C. como socios y/o asociados y/o miembros honorarios, deberán llenar su Solicitud por escrito en formato autorizado por el Consejo Agropecuario de Jalisco. Dicha Solicitud será turnada a la Comisión Ejecutiva para su análisis, y en su caso su aprobación o rechazo.

ARTÍCULO 11°.- La Comisión Ejecutiva informará a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria inmediata siguiente, la relación de los Socios, Asociados y Honorarios que hubieren sido admitidos.

Cualquier Socio o Asociado puede, en cualquier tiempo, presentar su renuncia a dicho carácter, la que surtirá efectos desde la fecha de presentación; dicha renuncia será notificada a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria inmediata siguiente.

NACIONALIDAD

La Asociación es de Nacionalidad Mexicana, sus integrantes convienen conforme a lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera en que: “Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la Asociación, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana”.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS ATRIBUCIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS, ASOCIADOS Y HONORARIOS.

ARTÍCULO 12°.- Son atribuciones y derechos de los **Socios**:

- a) Integrar las asambleas generales, ordinarias o extraordinarias del Consejo.
- b) Tener voz y voto en las Asambleas Generales.
 - 1. Su derecho a votar se ejercerá en los términos pactados en estos Estatutos Sociales, debiéndose atender a lo dispuesto en el artículo 23 de los presentes Estatutos.
- c) Formar parte de la Comisión Ejecutiva del Consejo.
- d) Recibir todos los servicios que proporcione el Consejo.
- e) Solicitar que se convoque a asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias en los términos pactados en los estatutos.
- f) Proponer y votar en las Asambleas Generales, políticas y actividades para que sean desarrolladas por el Consejo, siempre y cuando sean acordes a los Estatutos Sociales.
- g) Proponer reformas a los estatutos de acuerdo a las normas que los mismos establecen
- h) Participar en las Comisiones o proponer la creación de alguna específica.
- i) Participar en las reuniones mensuales del Consejo y de la Comisión Ejecutiva.

ARTÍCULO 13°.- Son atribuciones y derechos de los **Asociados “A”, “B” y “C”**:

- a) Asistir e Integrar las asambleas generales, ordinarias o extraordinarias del Consejo.
- b) Tener voz y voto en las Asambleas Generales. Su derecho a votar se ejercerá y contará de conformidad a los términos pactados en el presente numeral, así como a lo dispuesto en el artículo 23 de estos Estatutos Sociales. Para efectos del cómputo del voto general de los “Asociados”, cada categoría gozará de:
 - 1. Cada voto emitido por los Asociados “A” equivale a **3 tres votos.**
 - 2. Cada voto emitido por los Asociados “B” equivale a **2 dos votos.**
 - 3. Cada voto emitido por los Asociados “C” equivale a **1 un voto.**
- c) Participar, en su caso, en la Comisión Ejecutiva del Consejo, en términos de los Estatutos Sociales.
- d) Recibir todos los servicios que proporcione el Consejo.
- e) Solicitar que se convoquen asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias.
- f) Proponer y votar en las asambleas las políticas y actividades para que sean desarrolladas por el Consejo.
- g) Proponer reformas a los estatutos de acuerdo a las normas que los mismos establecen.
- h) Participar en las Comisiones o proponer la creación de alguna específica.

- i) Participar en las reuniones mensuales del Consejo, y en caso de formar parte en la Comisión Ejecutiva, en las que ésta convoque.

ARTÍCULO 14°.- Los **Socios y los Asociados “A”, “B” y “C”**, deberán cumplir con las siguientes **obligaciones**:

- a) Cumplir con las obligaciones que se deriven de los estatutos, las Asambleas, Consejo Directivo y la Comisión Ejecutiva.
- b) Cuando alguno de los Socios y Asociados consideren que las decisiones adoptadas por la Comisión Ejecutiva y/o el Consejo Directivo, no están de acuerdo con los estatutos o políticas establecidas, podrá solicitar que se estudie dicha decisión.
- c) Pagar puntualmente las cuotas Ordinarias o Extraordinarias que sean fijadas, así como cualquier otra que así sea determinada por la Asamblea General o la Comisión Ejecutiva.
- d) No podrán ejercitar el derecho de voto en Asamblea los Socios y Asociados “A”, “B” y “C” del Consejo que adeudaren cuotas por un período mayor a tres meses, pero si podrán ejercer su derecho de voz.

ARTÍCULO 15°.- Los Miembros Honorarios tendrán los siguientes **derechos y obligaciones**:

- a) Asistir con voz, pero sin voto, a las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias del Consejo.
- b) Recibir todos los servicios que proporcione el Consejo.
- c) Proponer temas de análisis y propuestas en relación con las políticas y actividades que desarrolle el Consejo.
- d) Respetar las decisiones tomadas en Asambleas Generales, así como las dictadas por el Consejo Directivo y la Comisión Ejecutiva.
- e) Así como cumplir con las demás obligaciones que se deriven de los estatutos sociales.
- f) En su caso, formar parte de las Comisiones.

CAPÍTULO QUINTO

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

ARTÍCULO 16°.- El Gobierno, Dirección y Administración del Consejo Agropecuario de Jalisco, A.C. en el respectivo ámbito de su competencia, estará a cargo de los siguientes órganos:

1. Las Asambleas Generales (Ordinarias y Extraordinarias).
2. La Comisión Ejecutiva

3. El Consejo Directivo
4. La Presidencia.
5. Las Vicepresidencias.
6. La Tesorería.
7. La Secretaría.
8. Las Comisiones de Planeación.
9. El Comité de Vigilancia.
10. El Comité de Honor y Justicia.
11. Los Consejos Agropecuarios Regionales del Consejo Agropecuario de Jalisco.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTÍCULO 17°.-La Asamblea General es el órgano en que reside la máxima autoridad del Consejo Agropecuario de Jalisco, y se constituye por la reunión de sus Socios y Asociados.

ARTÍCULO 18°.- Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año y en ellas se tratarán los siguientes asuntos:

- a) Conocer el informe general de actividades que rinde la Comisión Ejecutiva y el Consejo Directivo a través del Presidente del Consejo Agropecuario de Jalisco.
- b) Discutir, aprobar y en su caso modificar, los Estados Financieros de la asociación que presente la Comisión Ejecutiva y el Consejo Directivo, a través del Tesorero.
- c) Conocer el programa de actividades y el presupuesto de ingresos y egresos que el Consejo Directivo presente a la Asamblea.
- d) Elegir al Presidente del Consejo Agropecuario de Jalisco, que a su vez presidirá la Comisión Ejecutiva y el Consejo Directivo.
- e) Elegir al Presidente del Comité de Vigilancia.
- f) Elegir al Presidente del Comité de Honor y Justicia.
- g) Conocer de los informes que rinda el Comité de Vigilancia, a través de su Presidente.
- h) Conocer de los informes que rinda el Comité de Honor y Justicia, a través de su Presidente.

ARTÍCULO 19°.- La convocatoria para celebrar las Asambleas Generales Ordinarias deberá ser realizada por el Presidente y Secretario del Consejo Agropecuario.

La convocatoria deberá contener:

- a) El lugar y fecha de celebración,
- b) Nombre del Presidente y Secretario del Consejo Agropecuario y
- c) La Orden del día.

La convocatoria deberá ser entregada a los socios, asociados y miembros honorarios, a través de cualquiera de los siguientes medios:

- a) Por medio de notificación personal con acuse de recibo practicada en el domicilio que cada Socio, Asociado y Miembro Honorario tenga registrado ante la Asociación, efectuada por lo menos con 15 quince días naturales de anticipación a la celebración de la asamblea sin que se incluya en el cómputo de los mismos, el día de la convocatoria y celebración de la misma, o
- b) Por comunicación enviada al domicilio que cada Socio, Asociado y Miembro Honorario tenga registrado ante la Asociación, por medio de mensajería privada con acuse de recibo, efectuada por lo menos con 15 quince días de anticipación a la celebración de la asamblea sin que se incluya en el cómputo de los mismos, el día de la convocatoria y celebración de la misma, o
- c) Por medio de notificación enviada a los Socios, Asociados y Miembros Honorarios a través de un “mensaje de datos”, entendiéndose por “mensaje de datos” a la información generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología; efectuada por lo menos con 15 quince días de anticipación a la celebración de la asamblea sin que se incluya en el cómputo de los mismos, el día de la convocatoria y celebración de la misma.
 - **La notificación efectuada través de un “mensaje de datos” deberá ser acusada de recibido** mediante:
 - i. Cualquier comunicación del Socio, Asociado o Miembro Honorario, pudiendo ser automatizada o no, o
 - ii. Por todo acto del Socio, Asociado o Miembro Honorario, que baste para indicar al Emisor que éste ha recibido el “mensaje de datos”
- d) Mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la sociedad.

Durante el plazo previo a la celebración de la Asamblea estarán a disposición de los Socios y Asociados los documentos que tengan que ver con las mismas, sólo para el efecto de que puedan ilustrarse en su contenido sin que se permita en modo alguno su consulta en el exterior.

En el caso de las Asambleas Generales Extraordinarias la convocatoria contendrá todos los requisitos mencionados en los párrafos anteriores, con excepción de la anticipación que podrá reducirse en estos casos a diez días, pudiendo celebrarse cuantas veces sea necesario.

ARTÍCULO 20°.- Para que las Asambleas Generales Ordinarias se consideren legalmente instaladas en primera convocatoria deberán estar presentes o representados cuando menos, la mitad más uno de la totalidad de los Socios y Asociados afiliados al Consejo Agropecuario de Jalisco.

En caso de no reunirse el quórum establecido con anterioridad, podrá llevarse a cabo en segunda convocatoria la Asamblea General Ordinaria, cualquiera que sea el número de los socios y asociados que asistan; dicha Asamblea podrá celebrarse en la misma fecha para la que fue convocada en primer término y en la hora que para tales efectos señale la multicitada convocatoria.

En su caso, los representantes de los Socios y Asociados del Consejo deberán de estar debidamente acreditados, mediante simple carta poder por escrito que lo faculte asistir a la Asamblea de que se trate, firmada ante dos testigos dirigida al Consejo Agropecuario de Jalisco.

Serán válidos los acuerdos y resoluciones tomados por votación de la mayoría de los Socios y Asociados, de acuerdo a la mecánica del cómputo establecido en el artículo 23.

Para la toma de resoluciones cada uno de los Socios y Asociados contará con el número de votos que le corresponda de conformidad con lo estipulado en los estatutos en sus artículos 12, 13 y 23.

ARTÍCULO 21°.- Las Asambleas Extraordinarias deberán convocarse atendiendo los requisitos establecidos en el artículo 19 de los estatutos, con excepción hecha del plazo para convocarla, y deberán tratar lo relativo a la modificación de estatutos o la disolución y liquidación del Consejo Agropecuario de Jalisco y se considerarán legalmente constituidas cuando los asistentes representen por lo menos las dos terceras partes de los socios y asociados.

Para la toma de resoluciones cada uno de los Socios y Asociados contará con el número de votos que le corresponda de conformidad con lo estipulado en los estatutos en sus artículos 12 y 13. Serán válidos los acuerdos y resoluciones tomados por votación de la mayoría de los Socios y Asociados de acuerdo al cómputo establecido en el artículo 23.

ARTÍCULO 22°.- Actas de asambleas generales de la cual se levantará las actas correspondientes firmadas por el Presidente, Secretario e integrantes del Comité de Vigilancia que asistan.

ARTÍCULO 23°.- Los acuerdos tomados en asambleas legalmente constituidas serán válidos y obligatorios para todos los socios, asociados y miembros honorarios.

Para efecto de la toma de acuerdos y resoluciones en las Asambleas Generales del CONSEJO AGROPECUARIO DE JALISCO A. C., el cien por ciento de la votación emitida por los Socios equivale al cincuenta por ciento del total de votos emitidos en una Asamblea, y el cien por ciento de la votación emitida

por los Asociados “A”, “B” y “C” equivale al cincuenta por ciento restante del total de votos emitidos. En razón a lo anterior, en caso de que existan votos en sentido contrario dentro de la clasificación de los Socios, o bien votos en sentido contrario dentro de las diversas clases de Asociados, deberá procederse a obtener el porcentaje correspondiente del sentido de los votos.

Cada voto emitido por los Socios y por los Asociados “A”, “B” y “C” respectivamente tendrá el valor que les fue asignado de conformidad con los Artículos 12 y 13 de los presentes Estatutos Sociales.

En caso de que en la primera ronda de votaciones exista un empate, se procederá a llevar a cabo una segunda ronda de votación en la que en caso de empate el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DEL CONSEJO

ARTÍCULO 24°.- El Consejo Agropecuario de Jalisco A. C. será dirigido por una Comisión Ejecutiva, integrada por:

- a) **Presidente**, quién será a su vez Presidente del CONSEJO AGROPECUARIO DE JALISCO A. C.,
- b) Por los **Vicepresidentes** que sean designados,
- c) **Secretario**,
- d) **Tesorero** y
- e) Por los **Presidentes de cada uno de los Consejos Agropecuarios Regionales** del Consejo Agropecuario de Jalisco.

ARTÍCULO 25°.- Los miembros de la Comisión Ejecutiva durarán en sus funciones 2 dos años, y podrán ser reelectos; asimismo podrán formar parte de la misma en periodos futuros.

ARTÍCULO 26°.- Son facultades y obligaciones de la Comisión Ejecutiva las siguientes:

- a) Representar al Consejo Agropecuario de Jalisco A. C. con facultades generales para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, Actos de Dominio, Suscribir y otorgar Títulos de Crédito y conferir poderes, sin limitación alguna, en términos del Artículo 2,207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco, en los tres primeros párrafos del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus demás correlativos en el Distrito Federal y en los demás Estados de la República, así como de conformidad al Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. De una manera enunciativa y no limitativa se le confieren las siguientes facultades:

1).- PLEITOS Y COBRANZAS.

Para representar al Consejo con Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial, conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos del Artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco y sus correlativos los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro párrafo primero y 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código civil para el Distrito Federal, estando facultados a manera enunciativa y no limitativamente, para iniciar y proseguir toda clase de juicios y desistirse de la acción o de la instancia, según proceda; presentar denuncias y querellas penales; prorrogar jurisdicción, recusar y alegar incompetencia; renunciar al fuero del domicilio de la Mandante y someterla a otra competencia; ofrecer y rendir pruebas y tachar las el contrario; articular y absolver posiciones; promover toda clase de incidentes; consentir sentencias; interponer recursos ordinarios o extraordinarios y desistirse de ellos, aun del juicio de amparo; asistir a remates, hacer posturas, pujas y mejoras; pedir adjudicación de bienes, transigir, comprometer en árbitros y arbitradores; pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la ley y recibir pagos:

2).- ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.

Facultades para actos de administración en los términos del tercer párrafo del Artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco, en el segundo párrafo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y en su correlativo del Código Civil para el Distrito Federal, pudiendo hacer y recibir pagos así como otorgar recibos; hacer adquisición de bienes; dar y recibir en arrendamiento, comodato; constituir fianzas e hipotecas a favor del consejo y cancelarlas extinguida la obligación principal, concertar y celebrar contratos de mutuo con interés; de habilitación o avío; de crédito simple con instituciones de crédito o con personas en lo particular; celebrar todo tipo de contratos y convenios en la forma, términos y modalidades que se crean convenientes, siempre y cuando se trate de un acto administrativo y por consecuencia, para otorgar y firmar los documentos públicos y privados que para ello sean necesarios.

3).- EN EL RAMO PARA ACTOS DE DOMINIO.

La Comisión Ejecutiva representará al Consejo con poder general para actos de dominio en los términos del cuarto párrafo del Artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco, en el tercer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y en su correlativo del Código Civil para el Distrito Federal, pudiendo otorgar y suscribir títulos de crédito, abrir y operar cuentas bancarias a nombre de la sociedad con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas.

4).- SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO.

Para girar, aceptar, suscribir, librar, avalar y endosar cualquier clase de título de crédito, conforme a lo dispuesto por el Artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Para abrir y

cancelar cuentas bancarias a nombre del consejo, con facultades de designar y autorizar a la persona que gire a cargo de las mismas.

5).- CONFERIR PODERES.

La Comisión Ejecutiva queda expresamente facultada para conferir y revocar, dentro del límite de las facultades que se le confirieron Poderes Generales o Especiales con facultades de sustitución o sin ellas.

6).- FACULTADES LABORALES.

En su calidad de representante legal del Consejo tendrá todas las facultades de administración en el área laboral a fin de que asistan en representación de la sociedad a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas que se celebran en juntas laborales, con facultades conferidas para conciliar, transigir y celebrar convenios con los trabajadores demandantes, de conformidad con los artículos 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II y III segunda y tercera y 873 ochocientos setenta y tres y 876 ochocientos setenta y seis fracciones I y IV primera y cuarta de la Ley federal del Trabajo con facultades para absolver posiciones como representantes legales, independientemente de ser apoderado de una empresa, así como para llevar el juicio en todas sus instancias, sin ninguna restricción.

7).- Y en general, agotar todos los trámites en aquéllos asuntos que sean compatibles con la naturaleza de este mandato, ante personas físicas, o morales, autoridades Administrativas, Judiciales y laborales, tanto Federales como Estatales, Municipales o del Distrito Federal.

ARTÍCULO 27°.- Con independencia de las facultades legales conferidas a la Comisión Ejecutiva en el artículo anterior, dicho órgano de administración, tendrá a su cargo la realización de las siguientes tareas las cuales se enlistan en forma ejemplificativa y no limitativa:

- a) Procurar la realización de la misión, los fines y objetivos del Consejo, disponiendo por ello de los medios y las facultades necesarias.
- b) Coordinar las labores de las sociedades y organismos afiliados, en asuntos de carácter estatal.
- c) Representar a los agremiados ante las autoridades del ramo para promover el desarrollo del sector.
- d) Promover la formación de otras asociaciones, organismos y en general diversas formas de organización en el campo.
- e) Promover la capacitación de los productores agropecuarios.
- f) Supervisar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones tomados por la Asamblea General.
- g) Aprobar el monto y forma de pago de las cuotas Ordinarias y Extraordinarias que aportarán los miembros del Consejo de conformidad con la propuesta del Comité de Cuotas, éste último será designado por la propia Comisión Ejecutiva, quien asimismo le conferirá el ámbito de sus atribuciones.
- h) Nombrar y remover al Director General del Consejo.

- i) Promover la creación, conservación, incremento y correcto manejo del fondo patrimonial del Consejo.
- j) Cumplir o hacer cumplir las resoluciones que dicten las Asambleas Generales.
- k) Elegir, a propuesta del Presidente del Consejo, el Comité de Honor y Justicia.
- l) La Comisión Ejecutiva es el órgano responsable de las finanzas del Consejo, por lo que podrá tomar decisiones sobre el manejo de fondos, autorizar todos los gastos y gestiones que considere conveniente para el logro de sus fines y objetivos.
- m) Crear los Consejos Agropecuarios Regionales.

ARTÍCULO 28°.-La Comisión Ejecutiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes, previa convocatoria que se expida, especificando el lugar, día y hora de la sesión. También se podrán celebrar reuniones extraordinarias en cualquier tiempo.

Las resoluciones y acuerdos de la Comisión Ejecutiva serán tomadas por mayoría de votos de sus integrantes presentes en la sesión.

De cada Sesión de la Comisión Ejecutiva, su Secretario levantará un acta que deberá contener lugar, hora y fecha de celebración de la sesión, lista de asistencia y todos los acuerdos que se hubieren tomado, la cual deberá ser firmada por el Secretario y el Presidente de la Comisión.

Corresponde a la Comisión Ejecutiva determinar las políticas generales de acción del Consejo, las cuales serán ejecutadas por el Presidente del Consejo, auxiliado por los miembros de la Comisión Ejecutiva.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LA COMISIÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 29°.- Cuando menos 70 setenta días naturales antes de la celebración de la Asamblea General, se formará una Comisión Electoral integrada por cinco miembros designados por la Comisión Ejecutiva, siendo éstos cuatro socios y un asociado.

ARTÍCULO 30°.- La Comisión Electoral procederá a realizar una convocatoria entre los Socios y Asociados, con el objeto de que se lleve a cabo el registro de los posibles candidatos que aspiren a ocupar el cargo de Presidente del Consejo.

La Comisión Electoral conducirá el proceso electoral y el día de la elección de conformidad a lo establecido en los artículos 32 y 33 de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO NOVENO

DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO AGROPECUARIO DE JALISCO A. C.

ARTÍCULO 31º.- El Presidente del Consejo será a la vez Presidente de la Comisión Ejecutiva, y del Comité Directivo con las facultades y atribuciones siguientes:

- A).- Nombrar y remover libremente a los integrantes de la Comisión Ejecutiva y del Consejo Directivo.
- B) Representar al Consejo en todos lo actos públicos y privados que sea necesario.
- C).- Delegar dicha representación en los casos específicos que juzgue conveniente.
- D).- Asignar áreas de responsabilidad a los vicepresidentes y delegarles la representación oficial del Consejo en eventos y actividades de cualquier naturaleza.
- E).- Proponer la creación delos Consejos Agropecuarios Regionales, comisiones, comités o secciones que considere necesario para el cumplimiento de los objetivos y políticas del Consejo.
- F).- Supervisar el adecuado funcionamiento y administración de la institución y tomar las medidas necesarias para este efecto.
- G).- Ejercer voto de calidad, en caso de empate en votaciones de la Comisión Ejecutiva.
- H).- Convocar a las reuniones de la Comisión Ejecutiva, a los Vicepresidentes, a los Presidentes de Comisiones de Planeación, Comités y otras Comisiones, así como a los Presidentes de los Consejos Agropecuarios Regionales del Consejo Agropecuario de Jalisco que coordinen el trabajo que considere pertinente.
- I).- Nombrar a Presidentes de Comisiones de Planeación.
- J).- Nombrar a los integrantes de la Comisión Ejecutiva.
- K).- Todas aquellas no mencionadas, necesarias para su buen funcionamiento, que sean necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos del Consejo Agropecuario de Jalisco.

ARTÍCULO 32º.- El Presidente del CONSEJO AGROPECUARIO DE JALISCO durará en su cargo 2 años y podrá ser reelecto por una ocasión.

El Presidente del CONSEJO AGROPECUARIO DE JALISCO A. C. será electo en Asamblea General, a través del proceso que se señala a continuación:

- a) La Comisión Electoral dará a conocer 60 días antes de la celebración de la Asamblea General Ordinaria la convocatoria para la elección del Presidente.
- b) El registro de candidatos estará abierto por una semana, antes de la presentación de candidatos a que se refiere el inciso “g” de este artículo.

- c) Las personas que deseen registrarse como candidatos a la Presidencia del Consejo deberán acudir a las oficinas del CONSEJO AGROPECUARIO DE JALISCO A. C. a entregar por escrito su intención de contender y entregar los documentos y declaraciones que den cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 33.
- d) La Comisión Electoral deberá recibir todas las postulaciones que cumplieren debidamente los requisitos, y al cabo del plazo definido, dar a conocer por escrito a la membresía los nombres de los candidatos registrados.
- e) Una vez recibida la postulación escrita por parte de cada uno de los candidatos, la Comisión Electoral en su caso la aprobará y comunicará por escrito en un plazo no mayor de 3 días hábiles contados a partir de la recepción de todos los documentos, a las personas que fueron aceptadas como candidatos. Cumplido lo anterior la Comisión Electoral deberá entregar a cada uno de los Candidatos, una base de datos de la membresía del CONSEJO AGROPECUARIO DE JALISCO A. C. conteniendo la información necesaria para que puedan realizar el proselitismo que consideren necesario, atendiendo puntualmente las restricciones del Reglamento que defina la propia Comisión Electoral.
- f) Los candidatos a la presidencia del Consejo deberán comparecer juntos ante la membresía, al menos un mes antes de la celebración de la Asamblea General Ordinaria. Esta comparecencia será organizada y conducida por la Comisión Electoral.
- g) En el marco de la Asamblea General, se repartirá entre los Socios y Asociados una boleta de votación foliada con los nombres de los candidatos, identificándolas con colores diferentes, mediante las cuales, los representantes de la membresía, debidamente acreditados, emitirán de manera secreta su voto, acto continuo las boletas deberán depositarse en forma inmediata en las urnas transparentes que sean instaladas para tal efecto.
- h) Una vez terminada la votación, los miembros de la Comisión Electoral, junto con los candidatos a la presidencia y un representante del Comité de Vigilancia; se reunirán para hacer el cómputo de los votos, a efecto de que el Presidente de la Comisión Electoral informe a la Asamblea el resultado del cómputo y el nombre del candidato ganador.
- i) Una vez obtenido el resultado, se consignará por escrito dentro del acta. Será potestad del Presidente, que en la misma Asamblea, una vez dado a conocer su nombramiento, designe a las personas que integrarán la Comisión Ejecutiva y el Comité Directivo que formarán parte de su gestión, los integrantes de dichos órganos colegiados deberán ser miembros del Consejo Agropecuario de Jalisco y estar al corriente en sus cuotas.

ARTÍCULO 33°.- Podrán postularse a la Presidencia del CONSEJO AGROPECUARIO DE JALISCO A. C.,

I.- Quienes ostenten alguno de los siguientes caracteres:

- a) Los presidentes y/o ex presidentes de los organismos “Socios” del CONSEJO AGROPECUARIO DE JALISCO A. C.
- b) Cualquier integrante del Consejo Directivo que hubiere desempeñado su cargo durante un periodo completo de gestión, dentro del CONSEJO AGROPECUARIO DE JALISCO A. C.
- c) Las personas físicas que tengan el carácter de “Asociados” del CONSEJO AGROPECUARIO DE JALISCO A.C.
- d) Los presidentes del órgano de administración o administradores, y/o quienes demuestren ser socios o accionistas de la personas jurídicas que tengan el carácter de “Asociados” del CONSEJO AGROPECUARIO DE JALISCO A. C.
- e) Los Representantes legales de las personas jurídicas que tengan el carácter de “Asociados” del CONSEJO AGROPECUARIO DE JALISCO A. C., que ostenten al menos el cargo de Director de Área o su equivalente

II.- Las personas que cumplan con alguna de las cualidades enumeradas en los incisos anteriores deberán además reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar al corriente en el pago de cuotas al CONSEJO AGROPECUARIO DE JALISCO A. C.
- b) Ser de nacionalidad mexicana.
- c) Tener una antigüedad de tres años como socio o asociado del Consejo.
- d) Haber formado parte de la Comisión Ejecutiva y/o del Consejo Directivo.
- e) Acreditar por escrito que tiene el apoyo para postularse, de por lo menos el 40% cuarenta por ciento de los Socios y el 20% veinte por ciento de los Asociados. Los Socios y Asociados que respalden la postulación de un candidato no deben tener adeudo alguno con el Consejo. El respaldo para la postulación debe ser único por cada candidato, no compromete el voto de los Socios y Asociados.
- f) No ser funcionario público o de una empresa paraestatal.
- g) No desempeñar un puesto de elección popular o ser candidato a él.
- h) No desempeñar un puesto dentro de la Directiva (Nacional, Estatal o Municipal) de algún Partido Político.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA, VICEPRESIDENCIAS, TESORERO Y SECRETARIO

ARTÍCULO 34°.- Los Vicepresidentes serán los Principales, responsables junto con el Presidente, de que el Consejo cumpla sus objetivos y tendrán áreas específicas determinadas por este. Para desempeñar el cargo de Vicepresidente de la Comisión Ejecutiva se requiere:

- a) Que sea Socio activo al corriente en sus cuotas.

Los Presidentes de los Consejos Agropecuarios Regionales del Consejo Agropecuario de Jalisco que existan o lleguen a existir, formarán parte de la Comisión Ejecutiva como Vicepresidentes de la misma.

ARTÍCULO 35°.- En caso de ausencia temporal del Presidente, sus facultades serán suplidas por el Secretario del CONSEJO AGROPECUARIO DE JALISCO A. C.

ARTÍCULO 36°.- En caso de ausencia definitiva del Presidente del CONSEJO AGROPECUARIO DE JALISCO A. C., la Comisión Ejecutiva se reunirá para designar un Presidente interino, en un plazo máximo de 60 sesenta días naturales, que será electo por votación mayoritaria en sesión de la Comisión.

En la siguiente Asamblea Ordinaria se ratificará de entre ellos al Presidente interino.

ARTÍCULO 37°.- Corresponde al Tesorero estudiar y presentar a la Comisión Ejecutiva para su aprobación los presupuestos de operación del Consejo y vigilar su ejercicio.

En caso de urgencia para la erogación de gastos no previstos en el presupuesto el Presidente y Tesorero autorizarán los mismos por escrito, para su posterior información a la Comisión Ejecutiva.

ARTÍCULO 38°.- El Secretario será el responsable de que se elaboren las actas de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, así como de las reuniones de la Comisión Ejecutiva y el Comité Directivo. También verificará que las actas y convocatorias sean conocidas en su oportunidad por todos los interesados. El Secretario del Consejo, lo será a su vez de la Comisión Ejecutiva y del Comité Directivo.

CAPÍTULO DECIMO PRIMERO
DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONSEJO AGROPECUARIO DE JALISCO A. C.

ARTÍCULO 39°.- El Consejo Directivo, estará integrado por los integrantes de la Comisión Ejecutiva del Consejo y por los Presidentes de las Comisiones de Planeación que determine el Presidente del Consejo Agropecuario.

ARTÍCULO 40°.- El Consejo Directivo es una instancia de discusión y propuesta para la elaboración del plan de trabajo del Consejo. De igual forma tendrá las facultades de discutir, o presentar mociones de estudio para en caso de que procedan se modifique el programa de actividades y el presupuesto de ingresos y egresos que la Comisión Ejecutiva presente a la consideración de la Asamblea.

ARTÍCULO 41°.- Los miembros del Consejo Directivo estarán en funciones dos años y podrán participar en dicho órgano en subsecuentes ocasiones

ARTÍCULO 42°.- El Consejo Directivo se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes, previa convocatoria que se expida por el Presidente y Secretario del Consejo, especificando el lugar, día y hora de la sesión. También se podrán celebrar reuniones extraordinarias en cualquier tiempo.

Las resoluciones y acuerdos del Consejo Directivo serán tomados por mayoría de votos de sus integrantes presentes en la sesión.

De cada Sesión del Consejo Directivo, su Secretario levantará un acta que deberá contener lugar, hora y fecha de celebración de la sesión, lista de asistencia y todos los acuerdos que se hubieren tomado, la cual deberá ser firmada por el Secretario y el Presidente del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 43°.- Son facultades y obligaciones del Consejo Directivo:

- a) Ejecutar las resoluciones y acuerdos que le sean designados por la Asamblea General.
- b) Conocer y analizar previamente los asuntos que por su importancia o urgencia serán presentados a la Asamblea General.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LAS COMISIONES DE PLANEACIÓN Y SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 44°.- Las Comisiones de Planeación, estarán integradas por Directores Generales, Presidentes de empresas u organismos gremiales de productores afiliados al Consejo, Ex presidentes del Consejo, así como invitados o cualquier otro propuesto por el Presidente a la Comisión Ejecutiva.

Los integrantes de las Comisiones de Planeación serán nombrados o removidos por su Presidente y sesionarán de conformidad con el Reglamento para las Comisiones de Planeación aprobado por la Comisión Ejecutiva.

El propósito de las Comisiones de Planeación es proporcionar al Presidente del Consejo, al Consejo Directivo y a la Comisión Ejecutiva, sus puntos de vista y sugerencias sobre los temas que el Presidente someta a su consideración, o bien las propuestas que de ellas emanen.

ARTÍCULO 45°.- Las Comisiones de Planeación del Consejo se formarán de conformidad con las necesidades de cada una de las cadenas agroalimentarias, con base en el Reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 46°.- Los integrantes de las Comisiones de Planeación durarán en su cargo por un período de dos años, con opción a reelección.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LOS CONSEJOS AGROPECUARIOS REGIONALES DEL

CONSEJO AGROPECUARIO DE JALISCO A. C.

ARTÍCULO 47°.- Los Consejos Agropecuarios Regionales del Consejo Agropecuario de Jalisco estarán integrados por productores agrícolas, ganaderos y forestales, así como pescadores y acuicultores, agroindustrias, empresas o empresarios de servicios relacionados con la actividad agropecuaria.

La designación del número y zona geográfica que corresponderá a cada uno de los Consejos Agropecuarios Regionales, corresponde al Presidente del Consejo Agropecuario de Jalisco.

La designación de los miembros del Consejo Directivo de cada uno de los Consejos Agropecuarios Regionales se realizará por medio de convocatoria a la reunión que para tales efectos realice el Presidente del Consejo Directivo, a efecto de que los interesados formen su propio Consejo Directivo.

Cada uno de los Presidentes de los Consejos Agropecuarios Regionales tendrá representatividad, y derecho a voz y voto en las Asambleas del **CONSEJO AGROPECUARIO DE JALISCO A. C.** y en cualquier otro órgano de administración o dirección que así corresponda de conformidad con los presentes estatutos.

Sus objetivos se basarán en los propios del **CONSEJO AGROPECUARIO DE JALISCO A. C.**, adecuándose a las necesidades regionales de sus socios y asociados.

ARTÍCULO 48°.- Los Presidentes de los Consejos Agropecuarios Regionales del Consejo Agropecuario de Jalisco se elegirán por votación, quienes propondrán a su Comisión Ejecutiva ante la Asamblea Regional, para su instalación como representación ante el Consejo Agropecuario de Jalisco. El Presidente de cada Consejo Agropecuario Regional, formará parte de la Comisión Ejecutiva del Consejo Agropecuario de Jalisco.

ARTÍCULO 49°.- Los directivos de los Consejos Agropecuarios Regionales desarrollarán sus actividades por un período de dos años a partir de la Toma de Protesta del Comité del Consejo Agropecuario Regional ante el Consejo Agropecuario de Jalisco, pudiendo ser reelectos por un periodo adicional. Igual derecho corresponde al Presidente, sin embargo sólo podrá ser reelecto por un solo período.

ARTÍCULO 50°.- La Comisión Ejecutiva conformará las Comisiones de Trabajo de entre sus representados para establecer los objetivos de la Agenda de Trabajo emanada de las necesidades propias de cada Consejo

Agropecuario Regional. Dichas Comisiones de Trabajo, sesionarán de acuerdo a su calendario, asistidos por un representante del Consejo Agropecuario de Jalisco, y en Coordinación con las áreas de enlace implicadas en las políticas para la gestión, y el impulso de los proyectos y acciones que incidan en la planeación, diseño y evolución de las políticas de desarrollo del sector en el Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 51°.- La influencia de los Consejos Agropecuarios Regionales del Consejo Agropecuario de Jalisco será precisamente de carácter regional, en aquellos Municipios que se hubieren integrado en Asamblea teniendo su sede en la cabecera municipal que sus socios determinen.

ARTÍCULO 52°.- Los socios y asociados de cada Consejo Agropecuario Regional aportarán las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como cualquier otra modalidad establecida, de acuerdo a las disposiciones establecidas para tal efecto por el CONSEJO AGROPECUARIO DE JALISCO A. C. a través de su Comisión Ejecutiva.

ARTÍCULO 53°.- Para la operación y funcionamiento de los Consejos Agropecuarios Regionales, el CONSEJO AGROPECUARIO DE JALISCO A. C. asignará el presupuesto correspondiente, conforme al presupuesto anual de egresos.

El producto de las aportaciones y cuotas para la operación de los Consejos Agropecuarios Regionales, se integrará o pagará en una cuenta del CONSEJO AGROPECUARIO DE JALISCO A. C.

ARTÍCULO 54°.- Para la difusión de las actividades y quehacer cotidiano de los Consejos Agropecuarios Regionales, se deberá establecer el enlace con el CONSEJO AGROPECUARIO DE JALISCO A. C., para homologar y validar la información emanada de los programas y proyectos de las Comisiones de Trabajo.

La imagen, denominación y logotipos empleados por los Consejos Agropecuarios Regionales se ajustarán a las disposiciones autorizadas por el CONSEJO AGROPECUARIO DE JALISCO A. C.

CAPÍTULO DECIMO CUARTO

DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 55°.-La Comisión de Vigilancia se integrará por un número impar de integrantes, su Presidente será electo en Asamblea General Ordinaria, por el mismo período del Consejo Directivo; una vez electo el Presidente éste elegirá al Secretario y Vocal de la comisión y a sus respectivos suplentes. Podrán ser reelectos por un período adicional.

Los integrantes de la Comisión de Vigilancia no podrán ser miembros del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 56°.- La Comisión de Vigilancia tendrá las siguientes funciones:

- a) Revisar por lo menos con tres meses de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea General Ordinaria, el balance del ejercicio respectivo que deberá formular el Consejo Directivo y la Comisión Ejecutiva.
- b) Verificar dicho balance para el efecto de comprobar la exactitud de los ingresos y la circunstancia de que cada uno de los gastos que se hubieren hecho hayan sido aprobados por el Consejo Directivo y la Comisión Ejecutiva, pudiendo para ello pedir todos los datos, informes o constancias que juzgue conveniente.
- c) Levantar un acta del resultado de la revisión del balance anual, la cual deberá ser firmada por los integrantes de la Comisión de Vigilancia y por el Tesorero la Comisión Ejecutiva del Consejo y entregar una copia debidamente firmada del presidente.
- d) Presentar un informe a la Asamblea General sobre la revisión del balance anual.
- e) Vigilar el cumplimiento de los Estatutos del CONSEJO AGROPECUARIO DE JALISCO A. C., así como la correcta aplicación de los recursos económicos y las operaciones del Consejo.

CAPITULO DÉCIMO QUINTO

DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 57°.-La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por un Presidente, un Secretario y por tres vocales con sus respectivos suplentes, con duración en el cargo de 2 dos años. Podrán ser reelectos por un período adicional.

ARTÍCULO 58°.- Son facultades y atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia las siguientes:

- a) Funcionará en las ocasiones en que exista alguna controversia entre los Socios y los Asociados; así como también por conductas inapropiadas que realicen los mismos.
- b) Estudiar y determinar la procedencia o improcedencia de las solicitudes de intervención efectuadas por los Socios y Asociados, en cada caso planteado.
- c) Investigar y Rendir su dictamen a la Comisión Ejecutiva, para que ésta lo revise y sancione o resuelva lo conducente. El dictamen podrá ser llevado a la Asamblea General, sólo en el caso de que en dicha reunión de la Comisión Ejecutiva, a solicitud de una tercera parte de los miembros de ésta, se solicite que el caso se presente a la Asamblea, quien será la que determine si procede o no imponer las sanciones propuestas.
- d) Proponer a la Asamblea General, la entrega de reconocimientos a los integrantes del Consejo o a personas ajenas a él , cuando en su desempeño ameriten una condecoración por sus actividades, estudios, proyectos o aportaciones científicas, tecnológicas, humanitarias, sociales o laborales aporten al impulso del sector agroalimentario.

Las solicitudes que se presente a la Comisión de Honor y Justicia, deberán ser efectuadas por escrito, en las que el Socio o Asociado que la promueva, deberá exponer claramente los antecedentes, hechos y pruebas de la situación que se presenta, para que así sea estudiada la procedencia o improcedencia de su solicitud en el caso planteado.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO

DE LAS CUOTAS

ARTÍCULO 59°.- El Consejo contará para el desarrollo de sus actividades y programas con fondos que se integrarán, entre otros, con las cuotas ordinarias que deben cubrir los Socios y Asociados, con donativos, con aportaciones por servicios y otro tipo de ingresos por concepto de eventos, publicaciones y cualquier otra fuente lícita de recursos.

La Comisión Ejecutiva estará facultada, a propuesta del Comité de Cuotas, para establecer cuotas especiales que deberán ser cubiertas por aquellos Socios y/o Asociados que, por razón de sus circunstancias o características especiales deban ser superiores.

En caso de que los Socios y Asociados no se encuentren al corriente en sus cuotas durante un periodo máximo de tres meses se les suspenderá su derecho a votar en las Asambleas, no así el derecho de voz.

ARTÍCULO 60°.- Cada año el Comité de Cuotas, designado íntegramente por la Comisión Ejecutiva, presentará a ésta, el proyecto de cuotas que deben cubrir los Socios y Asociados, las cuotas deberán ser fijadas tomando en consideración las necesidades y requerimientos del CONSEJO AGROPECUARIO DE JALISCO A. C. para llevar a cabo sus objetivos, así como las características y capacidad de los Socios y Asociados.

La Comisión Ejecutiva una vez que haya analizado el proyecto anual de cuotas lo aprobará, rechazará o en su caso indicará al Comité de Cuotas los términos en los que lo modificará, una vez efectuadas las modificaciones y observaciones el proyecto será sometido a consideración de la Comisión Ejecutiva para su aprobación.

El importe de las cuotas será proporcional a la clasificación de los Socios y Asociados, para lo cual se considerará el tamaño de éstos, de acuerdo al rango de Micro, Pequeña, Mediana y Gran Empresa. Sin embargo dicho criterio podrá ser modificado por la Comisión Ejecutiva, tomando en consideración las modificaciones afecten a dicha clasificación.

ARTÍCULO 61°.-La Comisión Ejecutiva en vista de las necesidades y el mejor desarrollo del Consejo, podrá señalar las cuotas o aportaciones extraordinarias que considere necesarias.

ARTÍCULO 62°.- El Consejo podrá recibir donativos de socios o de terceros, así como de implementar las campañas y actividades que sean necesarias.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

DEL FONDO PATRIMONIAL DEL CONSEJO

ARTÍCULO 63°.- Para el mejor desarrollo del Consejo se constituirá un Fondo Patrimonial con las cuotas de inscripción de los socios y Asociados, con aportaciones y donativos de los socios, Asociados o terceros, con los remanentes de los gastos de operación y cualquier otro tipo legítimo de obtención de recursos.

ARTÍCULO 64°.- La Comisión Ejecutiva y el Tesorero cuidarán de manera especial de la creación, conservación, incremento y correcto manejo del fondo patrimonial a fin de fortalecer económicamente al Consejo y coadyuvar así a la mejor realización de sus fines.

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO

DE LA REMOCIÓN DE SOCIOS O ASOCIADOS

ARTÍCULO 65°.- Son causa de remoción de un Socio o Asociado las siguientes:

- a) Dejar de pagar al Consejo por más de 3 meses sin autorización expresa del Presidente o Tesorero, la cuota anual, o las cuotas ordinarias o extraordinarias y todas aquellas que se acuerden por la Comisión Ejecutiva.
- b) Abstenerse de cumplir con las políticas señaladas por La Comisión Ejecutiva, El Consejo Directivo o por la Asamblea General.
- c) Asumir una conducta contraria a los fines, principios, objetivos, reglamentos y acuerdos del Consejo Agropecuario de Jalisco o por incurrir en faltas a los presentes estatutos.

ARTÍCULO 66°.- Para la remoción de un socio o asociado se requiere que el caso sea turnado a la Comisión de Honor y Justicia a efecto de que ésta lo presente por escrito a la Comisión Ejecutiva, la que deberá acordar la resolución correspondiente.

Para la remoción de un Socio o Asociado se requiere que el acuerdo sea tomado por mayoría simple de votos de los integrantes de la Comisión Ejecutiva. Si la votación es favorable a la remoción, se declarará removido el Socio o Asociado, a quien se le deberá notificar por escrito, así como a los demás Socios y Asociados.

CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO

DE LAS REFORMAS DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 67°.- Los presentes estatutos regirán al CONSEJO AGROPECUARIO DE JALISCO A. C. y para su reforma se establecen los siguientes requisitos:

- a) La reforma de los estatutos deberá acordarse en Asamblea General Extraordinaria, pudiendo ser solicitada por la Comisión Ejecutiva o por lo menos por el 25% veinticinco por ciento de los Socios o Asociados.
- b) Una vez que la Comisión Ejecutiva elabore o reciba el proyecto de reforma de los estatutos, designará una comisión revisora la cual estará integrada por miembros de la Comisión Ejecutiva.
- c) La Comisión revisora estudiará el proyecto de reformas y emitirá un dictamen que presentará para su discusión en el Comité Directivo. Si el Comité Directivo, con vista en el Dictamen presentado, aprueba poner a consideración de la Asamblea General Extraordinaria el proyecto de reforma, convocará a esta para su celebración en un plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de aprobación.
- d) En la Asamblea General Extraordinaria en que se discuta el proyecto de reformas propuestas, se requerirá para su aprobación, del voto favorable de la mayoría de los Socios y Asociados. Conforme a los procedimientos señalados en los artículos de los presentes estatutos.
- e) En el caso de resultar aprobadas las reformas en los términos anteriores, el Presidente hará la declaratoria correspondiente y ordenará su publicación, el depósito ante las autoridades competentes, así como que se lleven a cabo todos los actos corporativos necesarios.

CAPÍTULO VIGÉSIMO

DE LA DISOLUCIÓN DEL CONSEJO

ARTÍCULO 68°.- El CONSEJO AGROPECUARIO DE JALISCO A. C. sólo podrá disolverse, por acuerdo expreso de la Asamblea General Extraordinaria, siempre que, además de cumplirse todos los requisitos que señalan estos estatutos para la validez de la asamblea, los votos favorables a la disolución sean por las dos terceras partes del total de Socios y Asociados representados en dicha asamblea.

Una vez aprobada la disolución del Consejo, se pondrá en liquidación, la cual esta a cargo de los liquidadores expresamente señalados por la Asamblea.

Los liquidadores procederán a concluir las Operaciones pendientes al tiempo de la disolución. Si después de pagado el pasivo hubiere algún remanente, este se distribuirá entre los Socios y Asociados en proporción a las cuotas pagadas al consejo en los últimos 3 tres meses.”

CUARTO.- En desahogo del punto de la orden del día indicado, el Presidente menciona la necesidad de que dada la reforma de estatus sociales aprobada, se ratifiquen los poderes otorgados a la Comisión Ejecutiva del CONSEJO AGROPECUARIO DE JALISCO, A.C. conferidos en desahogo del punto 5 cinco de la Orden del Día llevada al cabo para la Asamblea General Ordinaria de esta misma fecha (30 de junio) y prevista para las 8:30 horas, específicamente en los Acuerdos II (dos romano) y III (tres romano) en el que se designó a la Comisión Ejecutiva y sus respectivos poderes y facultades, asimismo propone que esta Asamblea designe apoderados especiales para llevar al cabo en forma más ejecutiva algunos actos de esta Asociación.

Discutida las mociones presentadas por el Presidente, se someten a consideración por el Secretario, quien solicita a los Escrutadores computen los votos de las mociones que presenta en voz alta, resultando aprobados por unanimidad los siguientes

ACUERDOS:

I.- Se ratifica la designación efectuada en Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de junio del presente año, de la Comisión Ejecutiva, para el período 2009-2011 del Consejo Agropecuario de Jalisco, A.C. así como de sus poderes y facultades conferidos en términos del artículo 26 de los Estatutos Sociales, todo lo anterior que en obvio de repeticiones se da por reproducido como si a la letra se insertara.

II.- Se confieren las siguientes facultades a los apoderados que se precisan:

II.1.- Al señor Mauro Jiménez Íñiguez, en su carácter de Presidente del Consejo Agropecuario de Jalisco, A.C. , se le otorgan los siguientes poderes y facultades para que las ejerza en forma individual, con fundamento en el artículo 26 de los Estatutos Sociales:

1).- PLEITOS Y COBRANZAS.

Para representar al Consejo con Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial, conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos del Artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco y sus correlativos los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro párrafo primero y 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código civil para el Distrito Federal, estando facultados a manera enunciativa y no limitativamente, para iniciar y proseguir toda clase de juicios y desistirse de la acción o de la instancia, según proceda; presentar denuncias y querrelas penales; prorrogar jurisdicción, recusar y alegar incompetencia; renunciar al fuero del domicilio de la Mandante y someterla a otra competencia; ofrecer y rendir pruebas y tachar las el contrario; articular y absolver posiciones; promover toda clase de

incidentes; consentir sentencias; interponer recursos ordinarios o extraordinarios y desistirse de ellos, aun del juicio de amparo; asistir a remates, hacer posturas, pujas y mejoras; pedir adjudicación de bienes, transigir, comprometer en árbitros y arbitradores; pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la ley y recibir pagos:

2).- ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.

Facultades para actos de administración en los términos del tercer párrafo del Artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco, en el segundo párrafo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y en su correlativo del Código Civil para el Distrito Federal, pudiendo hacer y recibir pagos así como otorgar recibos; hacer adquisición de bienes; dar y recibir en arrendamiento, comodato; constituir fianzas e hipotecas a favor del consejo y cancelarlas extinguida la obligación principal, concertar y celebrar contratos de mutuo con interés; de habilitación o avío; de crédito simple con instituciones de crédito o con personas en lo particular; celebrar todo tipo de contratos y convenios en la forma, términos y modalidades que se crean convenientes, siempre y cuando se trate de un acto administrativo y por consecuencia, para otorgar y firmar los documentos públicos y privados que para ello sean necesarios.

3).- SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO.

Para girar, aceptar, suscribir, librar, avalar y endosar cualquier clase de título de crédito, conforme a lo dispuesto por el Artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre del consejo, con facultades de designar y autorizar a la persona que gire a cargo de las mismas.

4).- CONFERIR PODERES.

Queda expresamente facultado para conferir y revocar, dentro del límite de las facultades que se le confirieron Poderes Generales o Especiales con facultades de sustitución o sin ellas.

5).- FACULTADES LABORALES.

En su calidad de representante legal del Consejo tendrá todas las facultades de administración en el área laboral a fin de que asistan en representación de la sociedad a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas que se celebran en juntas laborales, con facultades conferidas para conciliar, transigir y celebrar convenios con los trabajadores demandantes, de conformidad con los artículos 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II y III segunda y tercera y 873 ochocientos setenta y tres y 876 ochocientos setenta y seis fracciones I y IV primera y cuarta de la Ley

federal del Trabajo con facultades para absolver posiciones como representantes legales, independientemente de ser apoderado de una empresa, así como para llevar el juicio en todas sus instancias, sin ninguna restricción.

6).- En general, agotar todos los trámites en aquellos asuntos que sean compatibles con la naturaleza de este mandato, ante personas físicas, o morales, autoridades Administrativas, Judiciales y laborales, tanto Federales como Estatales, Municipales o del Distrito Federal.

II.2.- A quienes funjan como Secretario y Tesorero del Consejo Agropecuario de Jalisco, A.C. , se le otorgan los siguientes poderes y facultades para que las ejerza en forma conjunta; con excepción de las facultades laborales precisadas en el inciso 4) y las especificadas en el punto 5), estas dos últimas las cuales podrán ejercitar en forma individual; con fundamento en el artículo 26 de los Estatutos Sociales:

1).- PLEITOS Y COBRANZAS.

Para representar al Consejo con Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial, conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos del Artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco y sus correlativos los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro párrafo primero y 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código civil para el Distrito Federal, estando facultados a manera enunciativa y no limitativamente, para iniciar y proseguir toda clase de juicios y desistirse de la acción o de la instancia, según proceda; presentar denuncias y querellas penales; prorrogar jurisdicción, recusar y alegar incompetencia; renunciar al fuero del domicilio de la Mandante y someterla a otra competencia; ofrecer y rendir pruebas y tachar las el contrario; articular y absolver posiciones; promover toda clase de incidentes; consentir sentencias; interponer recursos ordinarios o extraordinarios y desistirse de ellos, aun del juicio de amparo; asistir a remates, hacer posturas, pujas y mejoras; pedir adjudicación de bienes, transigir, comprometer en árbitros y arbitradores; pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la ley y recibir pagos:

2).- ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.

Facultades para actos de administración en los términos del tercer párrafo del Artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco, en el segundo párrafo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y en su correlativo del Código Civil para el Distrito Federal, pudiendo hacer y recibir pagos así como otorgar recibos; hacer adquisición de bienes; dar y recibir en arrendamiento, comodato; constituir fianzas e hipotecas a favor del consejo y cancelarlas

extinguida la obligación principal, concertar y celebrar contratos de mutuo con interés; de habilitación o avío; de crédito simple con instituciones de crédito o con personas en lo particular; celebrar todo tipo de contratos y convenios en la forma, términos y modalidades que se crean convenientes, siempre y cuando se trate de un acto administrativo y por consecuencia, para otorgar y firmar los documentos públicos y privados que para ello sean necesarios.

3).- SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO.

Para girar, aceptar, suscribir, librar, avalar y endosar cualquier clase de título de crédito, conforme a lo dispuesto por el Artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre del consejo, con facultades de designar y autorizar a la persona que gire a cargo de las mismas.

4).- FACULTADES LABORALES.

En su calidad de representante legal del Consejo tendrá todas las facultades de administración en el área laboral a fin de que asistan en representación de la sociedad a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas que se celebran en juntas laborales, con facultades conferidas para conciliar, transigir y celebrar convenios con los trabajadores demandantes, de conformidad con los artículos 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II y III segunda y tercera y 873 ochocientos setenta y tres y 876 ochocientos setenta y seis fracciones I y IV primera y cuarta de la Ley federal del Trabajo con facultades para absolver posiciones como representantes legales, independientemente de ser apoderado de una empresa, así como para llevar el juicio en todas sus instancias, sin ninguna restricción.

5).- En general, agotar todos los trámites en aquéllos asuntos que sean compatibles con la naturaleza de este mandato, ante personas físicas, o morales, autoridades Administrativas, Judiciales y laborales, tanto Federales como Estatales, Municipales o del Distrito Federal.

Ex Presidentes

Lic. Francisco Mayorga Castañeda

1993 – 1995

Lic. César de Anda Molina

1995 – 1997

Dr. José Rubio Torres

1997 – 2003

Lic. Alejandro Guzmán Larralde

2003 – 2005

Lic. Francisco Conejo Cejudo

2005 – 2007

Sr. Mauro Jiménez Iñiguez

2007-2011

Presidente actual

MVZ. Otilio Valdés Correa





Ciudad Agropecuaria

Batalla de Zacatecas No. 2990 Fracc. Residencial Revolución,

C.P. 45560, Tlaquepaque, Jalisco, México.

Tels: (33) 3860 7183 • 3810 3528

Oficialia de partes

Bruselas No. 626, Col. Moderna

C.P. 44190, Guadalajara, Jalisco, México.

Tels: (33) 3810 6982 • 3811 3566

caj@caj.org.mx

www.caj.org.mx

caj.org.mx